

LEY ORGÁNICA

Capítulo VII Del Comité Permanente de Finanzas

Artículo 20. Corresponderá al Comité Permanente de Finanzas:

- I. Cuidar y administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios;
- II. Autorizar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente para su consideración el Rector, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio;
- III. Dictaminar los estados financieros de la Universidad;
- IV. Determinar los cargos que requieran fianza para su desempeño, y el monto de ésta;
- V. Gestionar y promover el mayor incremento del patrimonio universitario;
- VI. Definir los procedimientos apropiados para la captación, recuperación, incremento y aplicación de toda clase de recursos destinados a su consolidación patrimonial, a la expansión de sus servicios, a su superación académica y a propiciar su autosuficiencia económica;
- VII. Cuidar que todos los recursos que se reciban o se generen por la Universidad, o sus escuelas, ingresen a la Caja General de la misma y sean aplicados de manera preferente, en las escuelas que los generen, mediante programas y proyectos específicos, previamente evaluados y autorizados, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- VIII. Supervisar los eventos que realicen los alumnos, que tengan vinculación académica y que generen ingresos económicos, en los términos del reglamento respectivo;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros debidamente dictaminados por un auditor externo; y hacerlos del conocimiento público de la comunidad universitaria, y
- X. Elaborar su propio reglamento.

Artículo 21. El Comité Permanente de Finanzas contará para su funcionamiento con un Coordinador General de Finanzas, quien se auxiliará con los siguientes departamentos:

- I. De Finanzas;
- II. De Contraloría Interna;
- III. De Auditoría Interna;
- IV. De Patrimonio Universitario; y
- V. De Caja General.

El Coordinador General de Finanzas y los titulares de estos departamentos, serán designados por el Rector, a propuesta del Comité y tendrán las funciones que les

asigne la Legislación Universitaria. Corresponderá a la Contraloría Interna vigilar el cumplimiento de las normas que regulen el manejo patrimonial de la Universidad.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO IV

Del Comité Permanente de Finanzas

Artículo 40. El Comité Permanente de Finanzas estará integrado en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica; tendrá las atribuciones y funciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica y en este Estatuto.

Artículo 41. El Comité Permanente de Finanzas, contará para su funcionamiento con un Coordinador General de Finanzas, quien se auxiliará con los siguientes departamentos:

- I. De Finanzas;
- II. De Contraloría Interna;
- III. De Auditoría Interna;
- IV. De Patrimonio Universitario, y
- V. De Caja General.

El Coordinador General de Finanzas y los titulares de los cinco departamentos señalados, serán designados por el Rector, a propuesta del Comité Permanente de Finanzas.

Artículo 42. Al Departamento de Finanzas le corresponden las siguientes funciones:

- I. Contabilizar los ingresos y recuperaciones que se obtengan por los servicios que presta y por las actividades que realice en cumplimiento de la función académica de la Universidad o en otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial;
- II. Contabilizar los ingresos que adquiera la Universidad por cualquier título legal o por disposición de la Ley;
- III. Tramitar y contabilizar los recursos económicos federales, estatales y municipales que se le aporten a la Universidad;

- IV. Contabilizar las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones en efectivo de particulares o instituciones públicas, en favor de la Universidad, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 43. Al Departamento de Contraloría Interna le corresponde las siguientes funciones:

- I. Emitir la normatividad en que las dependencias deberán llevar su registro y en su caso, la forma y términos en que elaborarán los informes financieros de cada entidad a fin de consolidar la contabilidad universitaria, así como examinar periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de registro para autorizar sus modificaciones o simplificaciones;
- II. Cuidar que cada dependencia lleve registro contable de sus operaciones, conforme a los lineamientos del manual del sistema integral de contabilidad universitaria;
- III. Recibir en tiempo y forma la información financiera, presupuestal y contable que mensualmente le presentarán las dependencias, en cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas en base a la fracción I de este artículo;
- IV. Consolidar la información financiera que emanen de las dependencias, para formular los estados de situación financiera y de resultados, y la información analítica que requieran las autoridades universitarias, de conformidad a la legislación vigente, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 44. Al Departamento de Auditoría Interna le corresponde las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia de la administración universitaria, así como inspeccionar el gasto y su congruencia con el presupuesto de egreso;
- II. Realizar visitas y auditorias a las dependencias de la Universidad a efecto de supervisar el cumplimiento de las normas de control y procedimientos establecidos;

- III. Requerir discrecionalmente de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;
- IV. Informar al titular de la Coordinación General de Finanzas el resultado de la evaluación de las dependencias, y si así procede, informar al Rector y al Comité Permanente de Finanzas, el resultado de tales intervenciones;
- V. Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que soliciten las dependencias universitarias, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos, baja de maquinaria, mobiliario, equipo y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio universitario;
- VI. Conocer e investigar los actos, comisiones o conducta de los funcionarios y empleados universitarios, para en su caso, turnarlos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para decidir lo que en consecuencia proceda;
- VII. Intervenir en los actos de cambio de titular, entrega y recepción de los departamentos de la Coordinación General de Finanzas y servir de apoyo en los actos similares que la institución así lo requiera, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 45. Al Departamento de Patrimonio le corresponde las siguientes funciones:

- I. Registrar y actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles de activo fijo, que constituyen el patrimonio universitario, así como, los documentos comprobatorios de su propiedad;
- II. Llevar registro de las adquisiciones, ventas y producción de semovientes y especies menores;
- III. Elaborar las altas correspondientes a las adquisiciones y donaciones de bienes muebles e inmuebles de activo fijo de conformidad al soporte documental,

- IV. Elaborar las actas de baja de los bienes muebles que sean desechados, extraviados o robados, con la autorización del Comité Permanente de Finanzas, previo dictamen de la Comisión Evaluadora de Bienes Muebles;
- V. Intervenir en la recepción de bienes muebles e inmuebles considerados patrimonio cultural y artístico que se incorporen a la Universidad; así como darles la custodia y tratamiento adecuado, y
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 46. Al Departamento de Caja General le corresponde las siguientes funciones:

- I. Guardar, custodiar y contabilizar el manejo del efectivo, fondos y valores que constituyen el recurso disponible de la Universidad;
- II. Contabilizar y enterar las retenciones a favor de terceros y las cuotas institucionales;
- III. Contabilizar los anticipos a favor de proveedores y contratistas, así como los depósitos en garantía a favor de la Universidad,
- IV. Ministran los recursos a cada una de las dependencias de la Universidad, de acuerdo a los calendarios presupuestales previamente establecidos, así como cubrir el gasto universitario que por normatividad se maneje de manera centralizada, llevando el registro contable de los mismos, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 47. El Coordinador General de Finanzas, deberá presentar un informe trimestral de todas las actividades desarrolladas y cuando lo requiera el Comité Permanente de Finanzas y el Rector.

Artículo 48. Los departamentos auxiliares del Coordinador General de Finanzas, deberán presentar informe trimestral de actividades desarrolladas o cuando se lo requiera el Coordinador, el Rector o el Comité Permanente de Finanzas.

Artículo 49. El Auditor Externo que realice el dictamen de los estados financieros, en los términos establecidos en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica, tendrá las más amplias facultades para supervisar todos los movimientos de

ingresos y egresos, y a su requerimiento deberá ser auxiliado en sus funciones por el personal técnico, administrativo y contable de la Universidad.